



Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos, instaurado CINTHIA PAOLA VILLAR MERCADO, contra CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00027 00

Observado el memorial presentado por el apoderado de la demandante, la cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciarse de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”*

Para el caso que nos ocupa, la demandada aún no se ha notificado de la demanda y existen medidas cautelares ya decretadas, razón por la cual, en aras de darle trámite a su solicitud se accederá a lo solicitado y por consiguiente se autorizará el retiro de la demanda.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZASE a la demandante retirar la demanda ejecutiva presentada en contra del señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que existen en contra del señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Una vez realizado el retiro, Desanotese del libro radicador y ARCHIVESE el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez